

RESOLUCIÓN NÚMERO **139** DE 2017
(**26 JUL 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa MLN954, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **AEROTAXI S.A.**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050017152 del 17 de febrero de 2017, la empresa **AEROTAXI S.A.**, por medio de la apoderada GLORIA AUXILIO MEJIA BETANCUR y con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor HENRY ANTONIO GARCIA TABORDA y la señora JANETH RENDON RODRIGUEZ:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
MLN954	MICROBUS	KA24029157M	1994	NISSAN

Que la apoderada de la empresa fundamenta su solicitud argumentando que el contrato se encuentra vencido desde el día 1 de noviembre de 2016, y como causales de incumplimiento por parte de los propietarios las siguientes: "no cumplir con el plan de rodamiento, no cancelar la cuota de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, no cancelar la cuota del sistema de radiotelefonía, no cancelar las cuotas de administración adeudando a la fecha la suma de \$6.506.000, no hacer el mantenimiento preventivo solicitado por la compañía".

Que la apoderada de la empresa aporta como pruebas a su solicitud fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado, poder para presentar ante el Ministerio de Transporte solicitud de desvinculación administrativa del vehículo en mención otorgado por el señor JORGE ENRIQUE ORTIZ RIOS en su calidad de representante legal de la empresa AEROTAXI S.A, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 16 de febrero de 2017, copia del contrato de vinculación suscrito el día 12 de noviembre de 2010, copia de la licencia de tránsito del vehículo, certificación de la deuda de los propietarios con la empresa expedida por la contadora pública de la empresa por valor de \$5.172.000 por concepto de administración, y \$1.334.000 por concepto de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, copia de la tarjeta de operación de la contadora pública de la empresa, carta de suscrita por el gerente de la empresa de fecha 1 de septiembre de 2016 dirigida al señor HENRY ANTONIO GARCIA TABORDA y a la señora JANETH RENDON a la calle 3 sur 50F-57 Itagüí, Antioquia indicando la intención de dar por terminado el contrato, certificación de envío de carta de terminación expedido por la empresa de mensajería DEPRISA de fecha 7 de septiembre de 2016 dirigido al señor HENRY ANTONIO GARCIA, LUCELLY RENDON, YANETH RENDON la calle 3 sur No. 50F-57 Itagüí, Antioquia.

Que verificada la placa del vehículo en la plataforma RUNT el propietario HENRY ANTONIO GARCIA TABORDA no tiene dirección, por lo tanto, en aras de salvaguardar el derecho al

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa MLN954, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **AEROTAXI S.A.**"

debido proceso se publicó el traslado de la solicitud de desvinculación administrativa en la página web del Ministerio de Transporte el día 14 de junio de 2017 con oficio MT No. 20173050007751. A la propietaria JANETH RENDON RODRIGUEZ mediante oficio MT No. 20173050007741 se envió traslado de la solicitud de desvinculación a la dirección Calle 3 Sur No. 50F-57 Medellín, Antioquia, la cual aparece registrada en la plataforma RUNT y fue devuelto según certificado de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 con la causal de devolución cerrado, por lo tanto, se publicó dicho traslado en la página web del Ministerio de Transporte el día 13 de julio de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido en esta entidad descargos por parte de los propietarios del vehículo, empero la empresa ha logrado demostrar conforme al acervo probatorio aportado que el contrato se encuentra vencido conforme a lo establecido en la cláusula segunda del mismo, que establece que para dar por terminado el contrato se deberá informar con dos meses de anticipación, encontrándose vencido desde el 1 de noviembre de 2016, y con la certificación de la deuda demuestra la causal establecida en el numeral 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **AEROTAXI S.A.**, NIT 890928970-2 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
MLN954	MICROBUS	KA24029157M	1994	NISSAN

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **AEROTAXI S.A.**, a los propietarios del vehículo HENRY ANTONIO GARCIA TABORDA Y JANETH RENDON RODRIGUEZ, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

26 JUL 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM